



Lunes 21 de abril de 2014
Circular VRA-13-2014

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CITACION A DECLARAR COMO TESTIGO

Se informa a toda persona, miembro de la comunidad universitaria, cualquiera que sea su estado o profesión, que tiene el deber de comparecer a la citación formulada por los órganos encargados del procedimiento ordinario disciplinario de la Institución, sean éstos: Junta de Relaciones Laborales (JRL), Comisión Instructora Institucional (CII), Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL) y la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS), ya sea en calidad de parte o como testigo en un proceso, y a concurrir a la audiencia que el órgano señale con el objeto de verificar la verdad real de los hechos que se investigan y sirven de motivo al acto final, todo ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 214 inciso 2), 248 y siguientes de la Ley General de Administración Pública (LGAP), siempre que sea dentro de la jornada y horario hábil (de trabajo o estudio), de la persona citada.

Lo anterior constituye más que un deber de testificar, una obligación que pesa sobre todos los miembros de la comunidad universitaria, salvo que se encuentren dispensados de la obligación de declarar, como derivación de la garantía contenida en el artículo 36 de la Constitución Política. En todo caso, la parte involucrada y el testigo ofrecido, según sea el caso, deberá comunicar al órgano director del procedimiento disciplinario -por escrito y con un mínimo de tres días de antelación a la audiencia citada- las causas o motivos que le impiden asistir a la comparecencia.

La audiencia oral y pública es el medio idóneo que contempla la Ley, para el ejercicio de la más amplia defensa de las partes, es por ello, que la no observancia de la obligación de comparecer en el lugar, hora y fecha señalados por los órganos acreditados para realizar el procedimiento ordinario disciplinario,

podría acarrear responsabilidad disciplinaria por falta a un deber impuesto en el contrato de trabajo, debido a que el deber de testificar deriva a su vez del deber de colaboración implícito en el contrato mismo, el cual *“obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”* (artículo 19 Código de Trabajo), de forma que, si la ausencia injustificada a declarar produce un daño grave a los intereses institucionales, el personal universitario podría incurrir en falta laboral.

Atentamente,



Dr. Carlos Araya Leandro
Vicerrector



VICERRECTORÍA
ADMINISTRACIÓN

rgvm

cc: Sr. Steven Castro Coto, Junta de Relaciones Laborales (JRL)
Dr. Freddy Esquivel Corella, Comisión Instructora Institucional (CII)
Licda. Eulalia Gómez González, Comisión Evaluadora de Acoso Laboral (CEAL)
Licda. Carmen Cubero Venegas, Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (CIHS)
Mg. Ronald Gmo. Vega Masis, Asesor Legal, Vicerrectoría de Administración